

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 196

MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1953

Francos concertados

Artículo 1.º Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. En ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. de 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venía de número suelto del año corriente: 1'00 plas.			
id.	id.	año anterior	2'00
id.	id.	de dos años anteriores	3'00
id.	id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.º Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Agosto de 1953

AÑO XVIII NÚM. 221

Núm. 2.938

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 («Boletín Oficial de Estado» de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE CORDOBA

Cardena, don Manuel Andicoverry Ruiz.

El Carpio, don Maximino Medina de la Iglesia.

Guadalcázar, don José García Calá.

Nueva Carteya, don Manuel García García.

Pedroche, don Bienvenido Gil Martín.

Villanueva de Córdoba, don Antonio Rodríguez Gerez.

Villanueva del Duque, don Molsés Serrano Pedrejas.

Villaviciosa de Córdoba, don Francisco Arqué Gayá.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamiento respectivos, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo

de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante, por lo que los recurrentes deberán presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuya puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.996

Asignación de cereales para elaborar productos distintos del pan

Los industriales de esta provincia que habitualmente utilicen trigo, centeno, maíz y escanda o sus harinas, como materia prima para elaborar productos distintos del pan, antes del día 31 de agosto en curso, podrán solicitar las cantidades que de dichos cereales consideren necesarias para la actual campaña cerealista que termina el 31 de mayo de 1954.

Dichas solicitudes se formularán en petición independiente por cada clase de industria, presentándose en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, calle Cruz Conde, 28, ajustadas necesariamente al modelo de petición que ha sido establecido por la Superioridad y que obra en estos Servicios, por lo que, las instancias que hubiesen sido presentadas sin sujetarse a este modelo deberán ser reproducidas ajustándose al mismo. Todas aquellas que se

presenten en estas Oficinas con fecha posterior al 31 de agosto, serán rechazadas de plano.

Al presentar las solicitudes, los interesados exhibirán el recibo de la Contribución Industrial del segundo trimestre del año actual y la autorización de la Delegación de Industria.

Las industrias beneficiarias de estas asignaciones se clasificarán en los siguientes grupos:

- Fábricas de Pastas para Sopa.
- Fábricas de Galletas.
- Fábricas de Chocolates.
- Obradores y talleres de Confitería, Pastelería, Bollería, etc.
- Obradores o puestos de churros, buñuelos, Obleas y Barquillos.
- Fábricas de Productos dietéticos.
- Fábricas de alimentos medicamentosos.
- Otras industrias.

Quedan excluidas de participar en estos beneficios: a) las industrias sujetas al cumplimiento de sanción de cierre temporal o definitivo, en tanto perdure dicha situación; b) aquellas cuya apertura fué condicionada a utilizar exclusivamente materias primas procedentes de la reserva de cereales; c) las que se hallen acogidas a los beneficios de reserva otorgados por la Comisaría General y las que cuenten con existencias de cereales panificables procedentes de dicha reserva en tanto subsistan las referidas situaciones; d) las que carezcan de autorización de la Delegación de Industria, no se encuentren en condiciones de fabricación o no acrediten hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

Los beneficiarios de estos cupos invertirán íntegramente los cereales que se les asignen en la elaboración de los productos de la industria de que se trate y, en caso de cesación, a poner los sobrantes de materias primas a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, quedando prohibido ceder por ningún concepto, ni aún en calidad de préstamo las indicadas materias primas; destinar estas a fines distintos de la elaboración de los productos de la industria de los de cual quier otra, aunque pertenezcan al propio interesado, ni a trasladar dichas materias a lugar distinto del que hubiere designado como depósito de las mismas.

Lo que se publica para general

conocimiento y efectos que proceden.

Córdoba, a 17 de agosto de 1953.—El Gobernador Civil Interino, Delegado Provincial, Aurelio Villalón Coello.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.920

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Fidel Faba Magán, con domicilio en Linares, calle Cánovas del Castillo, número 53.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Salvador Arboledas Escribano. Oficina de Telégrafos.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: 75 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadil.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Linares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las ofici-

nas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — El Ingeniero Director Anjuto, p. a., F. Graciani.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 2.754

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación con fecha 29 del actual y con los requisitos exigidos en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente, fué adoptado el siguiente acuerdo:

•Primero y único extremo.—Cesión gratuita de terrenos a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares.—Por la presidencia se manifestó que la importancia adquirida por la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, Corporación de Derecho público, reconocido por el Ministerio de la Gobernación, con fines benéficos sociales, aconsejaba ceder gratuitamente a aquella los terrenos poseídos por el Municipio con destino a Huertos Familiares, sin que tal cesión implique perjuicio para los intereses del Municipio, sino antes bien redunde en beneficio de los habitantes de este término municipal y engrandece por otra parte la obra social que por aquella Institución se lleva a efecto, máximo si tenemos en cuenta que la aportación dineraria para subvenir todos los gastos de instalación de estos huertos, en su mayor parte, está hecha por donativos a tal fin realizados por el excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, una vez oídas las palabras de la presidencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: En uso de la facultad concedida en el número 2 del artículo 189 de la vigente Ley Municipal, conceder gratuitamente y en principio a la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares la siguiente parcela de terreno:

•Predio rústico al pago del Egido y Llano de la Noria de este término Municipal, de cultivo de pastos y extensión superficial de una hectárea y setenta áreas, que linda al Norte con el Arroyo de la carretera de la Estación del Ferrocarril, al Sur con los caminos del Chorrillo y del Fontanarillo, al Este con el camino del Fontanarillo y eucaliptos del Egido, propiedad del Ayuntamiento y al Oeste con el camino del Chorrillo.

•Pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial como bienes de Propios.

•Tiene un valor en inventario de mil pesetas y no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Segundo: Que se cumplan los trámites legales relativos a la autorización ministerial y demás que fueren necesarios con arreglo a lo determinado en los artículos 189 y 191 de la Ley de Régimen Local y se unan los documentos previstos para la cesión de estos terrenos acordada anteriormente y supeditar esta autorización a la resolución ministerial correspondiente, facultando al Sr. Alcalde, una vez recibida la autorización ministerial, para otorgar la escritura correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por término de quince días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo las personas naturales y jurídicas que lo deseen puedan acudir por escrito ante este Ayuntamiento exponiendo lo que estimen conveniente, relacionado con dicho acuerdo.

Montemayor, a 30 de julio de 1953. — El Alcalde, A. Cano.

ESPIEL

Núm. 2.770

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con carácter de extraordinaria el día 29 del actual, aprobó por unanimidad, por más de los dos tercios de los nueve señores Concejales que constituyen de derecho la Corporación, un proyecto de Contrato de Préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, para dotar los ingresos del Presupuesto Extraordinario, aprobado por la misma para pago de la aportación a la Obra Sindical del Hogar para la construcción de veinte viviendas ultrabaras en este pueblo, satisfacer las gratificaciones reglamentarias y gastos de la operación, cuyas características son las siguientes:

a) Contrato tipo autorizado por Orden Ministerial de 1.º de agosto de 1945 (B. O. del E. del día 4 del mismo mes y año).

b) Importe del préstamo a concertar: 265.000 pesetas.

c) Intereses y comisión anual que devengará este préstamo: 4'50 por 100.

d) Plazo de amortización del total del préstamo: 50 años.

El Banco de Crédito Local de España, por razón del Préstamo, intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

1.º La inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, procedente de Bienes de Propios, número 3.592, de pesetas nominales 465.000, emisión del 28 de febrero de 1945.

2.º Arbitrio sobre artículos destinados al consumo.

3.º Con referencia a estos ingresos, se declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el número 3 del art. 753 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al

público, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por plazo de quince días hábiles para general conocimiento.

Espiel 31 de julio de 1953. — El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

IZNAJAR

Núm. 2.883

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión de primero del actual, un expediente de transferencia de crédito de dos mil pesetas del capítulo 10.º, artículo 2.º, partida 9.ª, al capítulo 10.º, artículo 6.º, partida 2.ª, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, a 5 de agosto de 1953. — Francisco Delgado.

MONTURQUE

Núm. 2.884

Don Antonio Saravia Cabello de Alba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Formuladas y rendidas las cuentas municipales de caudales, correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Monturque, 5 de agosto de 1953. — El Alcalde, Antonio Saravia.

BUJALANCE

Núm. 2.957

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo solicitado el que fué Depositario de Fondos de este Ayuntamiento don Antonio Lora Coca, la devolución de la fianza que tenía prestada para el ejercicio de su cargo, se hace público al objeto de que en el plazo de OCHO días se formulen las reclamaciones a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

PAMPLONA

Núm. 2.706

Concepción Roldán Soto, de 35 años, viuda, hija de Manuel y Francisca, natural de Sevilla, vecina del mismo, vendedora de lotería, actualmente en ignorado paradero; Fernando López Alfaro, de 22 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y Ana, actualmente en ignorado paradero, procesados en causa que se les sigue con el número 351, de 1949, por el delito de hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado

de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 23 de julio de 1953. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.709

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad e Interino de Instrucción del partido, por licencia del titular.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de ochocientas pesetas en siete billetes de cien y dos de cincuenta, al vecino de Puente Genil Domingo Torres Granados, el día trece del actual, en la casilla denominada «La Atajea», perteneciente al corralijo «La Calva», término de Santaella; y en la busca y captura de Gabriel Ruiz Beltrán, (a) Corralón, de 21 años de edad, hijo de Gabriel y de Josefa, natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en la calle Garvajal, n.º 22; y de su amante Araceli Cobos Ruiz de 19 años, soltera, hija de José y de Teresa, de igual naturaleza y vecindad, con domicilio en calle España, sin núm., presuntos autores de referido hurto; poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 75 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 24 de julio de 1953. — El Juez, Rafael Moreno. — El Secretario P. S., J. Sánchez.

Núm. 2.708

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad e Interino de Instrucción del Partido, por licencia del titular.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de los géneros y dinero que más adelante se detallarán, propiedad del vecino de Fernán-Núñez don Juan Luna Yuste y que le fueron robados la noche del 17 al 18 del actual, del establecimiento de comestibles que tiene instalado en la casa número 24 de la calle José Antonio, de expresada villa; poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Géneros y dinero sustraídos: Sesenta botes de leche Condensada marca «La Lechera».

Siete latas de melocotón, de 500 gramos cada una.

Diez latas de aceitunas rellenas de 125 gramos, marca «Kimbo».

Una lata de alúñ, con 2.600 gramos de peso.

Siete kilogramos de salchicha.

Cinco kilos de salchichón marca «Aulet».

Cinco kilos de chocolate marca «Vicuni».

Un saco de lona blanco vacío y doseientas noventa y dos pesetas en dos billetes de cien, uno de cincuenta y el resto en billetes pequeños de cinco pesetas y de una.

Pues así lo tengo acordado, en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 70 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 24 de julio de 1953. — Rafael Moreno. — El Secretario P. S., Juan Sánchez.